



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0762**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES.**

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, a través de la Resolución No. 1069 del 29 de abril de 2005, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad BODEGAS NACIONALES LTDA, identificada con Nit 860.526.116-4 ubicada en la Calle 22 A No. 23 – 32 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad denominada BODEGAS NACIONALES LTDA identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No.12996 del 16 de noviembre de 2007, y presento las siguientes consideraciones:

*"El día 19 de septiembre de 2007, se realizó visita técnica de inspección al predio donde funciona la citada sociedad comercial.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0762**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*Durante la visita técnica se observó que la etapa que genera la mayor proporción del caudal de aguas residuales, es el lavado de botellas nuevas, no se utilizan tensoactivos, ni desgrasantes, solo agua. También se realiza el lavado de botellas tipo champañón para reusar en el envasado del producto, por cuanto este tipo de botella no es fabricado en Colombia, y es comprada a los particulares y lavada en las instalaciones.*

### **CONCLUSIONES:**

*La empresa trasladó sus instalaciones de la Avenida de la Américas No. 39 – 37 a la Calle 22 A No. 23 – 32 desde febrero de 2004 y se surtió el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, el cual se otorgó mediante Resolución No. 1069 de 2005.*

*El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, indicadas en el artículo segundo de la citada resolución, por cuanto no ha remitido la correspondiente caracterización anual de los años 2006 y 2007."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0762**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, párrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad comercial denominada BODEGAS NACIONALES LTDA, por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en la Resolución No. 1069 de 2005, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0762**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera"*.

*Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0762**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad BODEGAS NACIONALES LTDA ubicada en la Calle 22 A No. 23-32 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través de la representante legal señora Gladys Azucena Salgado Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.791.060, por incumplir presuntamente la Resolución No.1069 de 2005, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales

**SEGUNDO:** Notificar el presente proveído a la señora Gladys Azucena Salgado Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No.39.791.060 en calidad de representante legal de la sociedad BODEGAS NACIONALES LTDA en la Calle 22 A No. 23-32 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, Remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 11 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera  
Revisó María Concepción Osuña Ch.  
Exp: DM-05- CAR-4376  
C.T. No. 12996 / 16-11-07.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0761**

**"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, Decreto 321 de 1999, Resolución No. 1188 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el 06 de Octubre de 2008, al predio ubicado en la Calle 62 Sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones de operación del establecimiento TALLERES 62, respecto al manejo de aceites usados, encontrando que el predio antes citado se encuentra arrendado a siete establecimientos más, los cuales se dedican al desmantelamiento de vehículos y/o reparación de transmisiones entre ellos **"VENTA DE REPUESTOS MONROY"** y procedió a emitir el Concepto Técnico No. 17409 del 10 de Noviembre de 2008, el cual concluyó:

*"(...) Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de suspensión de actividades al representante legal del establecimiento TALLERES 62 (...) de la localidad de Bosa y a los representantes legales de los establecimientos que se encuentran en funcionamiento en el mismo predio, EL DESVARE TOTAL representante legal CARLOS MEDINA, EL DESVARE representante legal GILDARDO MOYA, EL VOLANTE representante legal ANGEL ANTONIO ORTIZ, VENTA DE REPUESTOS MONROY representante legal FABIO JULIAN MONROY, LA MURALLA representante legal JOSE INFANTE, EL UNIVERSO representante legal JHON ARBOLEDA, MUÑA RESPUESTOS representante legal FRANCISCO CASTIBLANCO, hasta tanto den cumplimiento a la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado*

